



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ – ANTIOQUIA

ESTADOS CIVILES 2024-021

PROCESO	Radicado	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCIÓN ACTUACIÓN	FECHA AUTO
EJECUTIVO	<u>2018-00095</u>	ROSELLY CARVAJAL DE VALENCIA	HEREDEROS DE ZOILA ROSA VALENCIA CARVAJAL Y OTROS	<u>APLAZA Y FIJA NUEVA FECHA</u>	22-02-2024
EJECUTIVO	<u>2018-00165</u>	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S,A	JORGE IGNACIO VÁSQUEZ MEJÍA	<u>REQUIERE</u>	22-02-2024
EJECUTIVO	<u>2018-00263</u>	COOP. GÓMEZ PLATA		<u>INCORPORA RESPUESTA SURA</u>	22-02-2024
SUCESIÓN	<u>2019-00247</u>	JOSE DE JESUS AVENDAÑO Y OTROS	EULOGIO AVENDAÑO y EVARISTA ZEA MESA	<u>ORDENA COMPARTIR EXPEDIENTE</u>	22-02-2024
EJECUTIVO	<u>2023-00455</u>	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A		<u>INCORPORA Y PONE EN CONOCIMIENTO</u>	22-02-2024
EJECUTIVO	<u>2023-00411</u>	PRECOOSERCAR	JOSE REINALDO MARIN GARCIA	<u>REQUIERE CAJERO PAGADOR</u>	22-02-2024
AMPARO DE POBREZA	<u>2024-00083</u>	MARÍA RUTH RAMIREZ BARRIENTOS		<u>CONCEDE</u>	22-02-2024

Fijado en la Secretaría del Juzgado hoy, **viernes, 23 de febrero de 2024**, a las 08:00 horas y se desfija el mismo día a las 17:00 horas.

ELIANA MARÍA LÓPEZ GÓMEZ
Secretaria

Los estados se notifican en la cartelera del despacho y en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>. Los autos se incorporan al expediente digital y es enviado por una sola vez al correo electrónico autorizado por las partes en la demanda, por lo cual, si aún no se le ha enviado debe solicitarlo al canal digital del despacho

Fijado en la Secretaría del Juzgado hoy, **martes, 29 de marzo de 2022**, a las 08:00 horas y se desfija el mismo día a las 17:00 horas.

ELIANA MARÍA LÓPEZ GÓMEZ
Secretaria

Los estados se notifican en la cartelera del despacho y en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>. Los autos se incorporan al expediente digital y es enviado por una sola vez al correo electrónico autorizado por las partes en la demanda, por lo cual, si aún no se le ha enviado debe solicitarlo al canal digital del despacho



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	VERBAL PERTENENCIA - MÍNIMA CUANTÍA
INSTANCIA	"ÚNICA"
Radicado:	05890 4089 001- 2018-00095 -00 (favor citar)
Demandante:	ROSELLY CARVAJAL DE VALENCIA (C.C. 22.228.737)
Apoderado	GUSTAVO ALCIDES PÉREZ PALACIO
Demandado:	HEREDEROS DE ZOILA ROSA VALENCIA CARVAJAL Y OTROS
Sustanciación	Nro. 060
Asunto:	APLAZA, FIJA NUEVA FECHA Y REQUIERE PERITO

En atención al memorial que antecede, suscrito por la señora perito y por ser procedente se APLAZA la diligencia de trámite programada para el nueve (09) de abril del año en curso, a la hora de las nueve (9:00) de la mañana y en su lugar se fija el día **quince (15) de mayo hogaño, a la hora de las nueve (9:00) de la mañana**, recordando a la señora perito que antes de la fecha fijada debe allegar las aclaraciones solicitadas.

Providencia inserta en estado electrónico **021** del **23 de febrero de 2024**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JHON ÁLVARO SALAZAR
JUEZ



JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
INSTANCIA	"ÚNICA"
RADICADO	05-890-40-89-001-2018-00165-00 (favor citar)
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	JORGE IGNACIO VASQUEZ MEJIA
Sustanciación	Nro. 146
ASUNTO	REQUIERE

Previo a pronunciarse el Despacho frente a la cesión de crédito presentada, se requiere a la parte interesada para que allegue a este Despacho el certificado de existencia y representación legal de la CENTRAL DE INVERSIONES S.A CISA.

*Providencia inserta en estado electrónico **021** del **23 de febrero de 2024***

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JHON ÁLVARO SALAZAR
JUEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
INSTANCIA	"ÚNICA"
RADICADO	05890 4089 001- 2018-00263 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO GÓMEZ PLATA LTDA.
DEMANDADO	JHON ALEJANDRO SOSSA HENAO LUZ ADÍELA MONTOYA MÚCIGA
Sustanciación	Nro. 143
ASUNTO	INCORPORA

Se incorpora al presente expediente la respuesta de la EPS SURAMERICA y se pone en conocimiento de la parte demandante para lo de su competencia.

*Providencia inserta en estado electrónico **021** del **23 de febrero de 2024***

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JHON ÁLVARO SALAZAR
JUEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	SUCESION DOBLE e INTESTADA- MINIMA CUANTIA
Radicado	05-890-40-89-001- 2019-00247 -00 (favor citar)
Causantes	EULOGIO AVENDAÑO y EVARISTA ZEA MESA
Interesados	JOSE DE JESUS AVENDAÑO (566.075)) JORGE ALBERTO AVENDAÑO MOLINA (71.648.532) LUZ DARY AVENDAÑO MOLINA (43.057.228) CARLOS MARIO AVENDAÑO MOLINA (71.756.424) OLGA LUCIA AVENDAÑO MOLINA (43.563.471) ALVARO DE JESUS AVENDAÑO MOLINA (71.601.639) CLAUDIA MARIA AVENDAÑO MOLINA (43.867.032) DORIS CECILIA AVENDAÑO MOLINA (43.559.592) DIANA MARIA AVENDAÑO MOLINA (21.940.296)
Apoderado	JESUS MARIA CORREA AGUDELO (70.253.527)
Interlocutorio	Nro. 144
ASUNTO	REQUIERE ARANCEL JUDICIAL

Como quiera que en el auto que decretó el desistimiento tácito, se autorizó el desglose de las pruebas allegadas con la demandada, se requiere al abogado JESÚS MARÍA CORREA AGUDELO, previo a acceder a su petición de desarchivo, allega la cancelación del respectivo arancel judicial (desarchivo y desglose).

Hecho lo anterior, se podrá acercar a la secretaría del Despacho para proceder con el desglose respectivo.

*Providencia inserta en estado electrónico **021** del **23 de febrero de 2024***

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JHON ÁLVARO SALAZAR
JUEZ



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	AMPARO DE POBREZA
RADICADO	05890 4089 001- 2024-00083 -00 (favor citar)
SOLICITANTE	MARIA RUTH RAMIREZ BARRIENTOS
Interlocutorio	Nro. 145
ASUNTO	CONCEDE

Mediante escrito que antecede, la señora **MARÍA RUTH RAMÍREZ BARRIENTOS**, ha presentado solicitud extraproceso para que se le designe apoderado judicial con el fin de adelantar proceso divisorio.

Para resolver, brevemente

SE CONSIDERA

El artículo 151 del Código de General del Proceso consagra que se concederá amparo de pobreza a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso, sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, pues el objetivo de esta institución procesal es asegurar la defensa de los derechos de los ciudadanos, colocándoles en condiciones de igualdad y accesibilidad a la justicia, dentro de una sociedad caracterizada por las desigualdades sociales; para ello los exime de los obstáculo o cargas de carácter económico y faculta a la jurisdicción para la designación de un apoderado que lo represente en el juicio.

De otro lado, faculta el artículo 152 del citado estatuto procesal que dicho amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso, encontrándose el solicitante inscrito en la segunda de las circunstancias enunciadas.

En consecuencia el Juzgado procederá al otorgamiento del amparo de pobreza pues se colman las exigencias de los artículos 151 y siguientes del Código General del Proceso, ya que con la sola presentación de la solicitud se entiende

prestado el juramento sobre su capacidad económica y consecuente con ello se procede a la designación de un profesional del derecho, para que ejerza la representación de la señora **MARÍA RUTH RAMÍREZ BARRIENTOS**, designando para tal efecto al abogado **CARLOS ALBERTO GÓMEZ AGUDELO** email gomezagudelo@yahoo.com.co; gomezagudelo2003@yahoo.es; abonados 831-5455; 320-805-6982; 311-335-8351. A quien se le hará la advertencia de que el cargo es de forzoso desempeño y deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este auto. Si no lo hiciere incurrirá en falta a la debida diligencia personal, sancionable en todo caso con una multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos mensuales y se le reemplazará (Art 155, inciso 3 del C.G.P.)

Igualmente, y en virtud del artículo 154 del citado estatuto procesal los beneficiarios del amparo quedará exonerado de prestar cauciones procesales, costas, expensas y honorarios.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ, ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMER.- CONCEDER el AMPARO DE POBREZA a favor de la señora **MARÍA RUTH RAMÍREZ BARRIENTOS**, con el fin de adelantar proceso divisorio

SEGUNDO.- DESIGNAR al abogado **CARLOS ALBERTO GÓMEZ AGUDELO** email gomezagudelo@yahoo.com.co; gomezagudelo2003@yahoo.es; abonados 831-5455; 320-805-6982; 311-335-8351, en calidad de representante judicial del amparado. Notifíquesele su designación.

*Providencia inserta en estado electrónico **021** del **23 de febrero de 2024***

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


JHON ÁLVARO SALAZAR
JUEZ